

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 031

(IBAGUE, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS, tipificada en EL Art. 111 No. 8 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, **“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8.- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado”, contra el señor EDUVAN MARTINEZ BERTO quien se identifica con la C.C. No. 7.531.072 de Armenia (Quindío), residente en la Casa 62 del asentamiento Rico de la Virgen –tel.- 3214443075 para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Informe policivo No. S-2020-0012729/SEPRO-GUPAE 29.25 suscrito por Intendente ANDRES FERNANDO PINEDA RINCON, de fecha 20/02/2020, que ratifica comparendo No. 73-1-35103 impuesto al infractor y parte querellada señor EDUVAN MARTINEZ BERTO quien se identifica con la C.C. No. 7.531.072 de Armenia, a quien se presenció en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 111 No. 8 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora como “responsable de arroja o disponer de residuos (ESCOMBROS) en la zona privada”, sin permiso de autoridad ambiental, anexando al informe y material fotográfico.

**“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

2.- Para el día dos (02) de febrero de 2020 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y se radica la querrela bajo el Exp. No. 39/2020 por CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO II.- Limpieza y recolección de residuos y de escombros Artículo 111 No. 8. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, procedimiento aplicado 223 de la Ley 1801/16.

3.- Se ordena la citación al infractor No. 037 del 21/02/2020 devolviendo la misma el correo certificado informando que por fuerza mayor no hace entrega de la misma, ni al despacho compareció dentro del término de ley la parte querrelada por tanto se entra aplicar Parágrafo Primero Art. 223 de la ley 1801/16. **Parágrafo 1º.** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, **la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia** (resaltado del despacho) y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

4.- De conformidad a la norma que se aplica, se procede por el despacho a sancionar el comportamiento tipificado, como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** “Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Recursos que proceden reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8.- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado. Como medida correctiva la misma ley nos dice se aplica multa tipo 4, o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales.

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-35051, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia,

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

y aceptado por el querellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte querellada señor EDUVAN MARTINEZ BERTO quien se identifica con la C.C. No. 7.531.072 de Armenia (Quindío), residente en la Casa 62 del asentamiento Rico de la Virgen –tel.- 3214443075, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias la sanción impuesta por el despacho por surtirse el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 111 No. 8 (Código Nacional de Policía y Convivencia), por ser hallado en flagrancia “RESPONSABLE DE ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS (ESCOMBROS) A ESPACIO PRIVADO SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL”, anexando pruebas de los hechos con material fotográfico.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada señor EDUVAN MARTINEZ BERTO quien se identifica con la C.C. No. 7.531.072 de Armenia (Quindío), de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida por la misma ley, multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte querellada e infractora señor EDUVAN MARTINEZ BERTO quien se identifica con la C.C. No. 7.531.072 de Armenia (Quindío), para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801/16, se tendría como reincidente y se incrementaría hasta 50 % la medida correctiva, Art. 212 Ley 1801/16.

**“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la querellada señor EDUVAN MARTINEZ BERTO quien se identifica con la C.C. No. 7.531.072 de Armenia (Quindío), residente en la Casa 62 del asentamiento Rico de la Virgen –tel.- 3214443075, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de conformidad Art. 223 de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA